

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 475

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 22 de mayo de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

La firma forense Rodríguez, Rodríguez & Abogados, en representación de **G & L Enterprises, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución DNCyA-403-2007-D.G. del 5 de diciembre de 2007, emitida por el **director general de la Caja de Seguro Social**, la negativa tácita por silencio administrativo y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 645 del expediente administrativo).

Segundo: No consta; por tanto, se niega.

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 645 del expediente administrativo).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 645 del expediente administrativo).

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 643 a 645 del expediente administrativo).

Séptimo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 666 a 668 del expediente administrativo).

Octavo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 677 del expediente administrativo).

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposición jurídica que se aduce infringida y el concepto de la supuesta violación.

La apoderada judicial de la demandante aduce que la resolución DNCyA-403-2007-D.G. de 5 de diciembre de 2007, mediante la cual la Dirección General de la Caja de Seguro Social adjudicó a la empresa Multitek Pacífico, S.A., los renglones 1 y 3 de la licitación de mayor cuantía 270057-08-07, infringe el artículo 68 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, de acuerdo con el concepto confrontable en las fojas 23 y 24 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Este Despacho se opone a los planteamientos expuestos por la apoderada judicial de la demandante al sustentar el concepto de la supuesta infracción de la norma invocada, puesto que, según consta en el expediente administrativo, el 10 de mayo de 2007 la Caja de Seguro Social llevó a cabo la licitación pública de mayor cuantía 270057-08-07 para el

suministro e instalación de los productos consignados en los renglones 1, 2 y 3, amparados en la requisición 270057-08-07, con destino a la Dirección Nacional de Informática; cuya adjudicación se haría, a la empresa que ofertara el menor precio.

Consta igualmente, que el 5 de diciembre de 2007 dicha institución adjudicó mediante la resolución DNCyA-403-2007-D.G., los renglones 1 y 3 de dicho acto público a la empresa Multitek Pacífico, S.A., y el renglón 2 a la sociedad Ultramar Comercial Corporation, por haber presentado ambas el precio más bajo en relación con dichos renglones. (Cfr. fojas 643 a 645 del expediente administrativo).

Conforme puede observarse en el expediente, el 28 de diciembre de 2007 la Dirección General de la Caja de Seguro Social, mediante el edicto DNCyA-276-2007 notificó a los oferentes las adjudicaciones hechas en el mencionado acto público de mayor cuantía. (Cfr. fojas 666 a 668 del expediente judicial).

En el informe explicativo de conducta remitido por el director general de la Caja de Seguro Social al Magistrado Sustanciador, se advierte que, a pesar que el capítulo IV del pliego de cargos, denominado Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, exigía a las proponentes que cada uno de los equipos UPS contaran con sus certificaciones UL 1778, ISO 9001:2000, ISO 14,001 y FCC, al presentar las especificaciones técnicas de su oferta para el renglón 3 de ese acto público, la actora únicamente adjuntó una hoja con imagen de su producto, sin aportar documento alguno que

acreditara que dichos equipos tecnológicos cumplieran con los estándares de calidad requeridos en el pliego de cargos. (Cfr. fojas 56 y 57 del expediente judicial).

En razón de mediar tal circunstancia, al emitir la resolución acusada de ilegal la entidad demandada no hizo más que ceñirse a los parámetros legales que establece el artículo 68 de la ley 51 de 2005, orgánica de la institución, el cual forma parte del Capítulo IV del mencionado cuerpo normativo, relativo a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios que adquiere la Caja de Seguro Social, que dispone que la adjudicación se hará al proponente que haya propuesto el menor precio, siempre que la propuesta cumpla con todos los requisitos del pliego de cargos. Igualmente se ajustó lo actuado por la entidad a lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del reglamento que regula el procedimiento de obras, suministro de bienes y prestación de servicios en general, aprobado por la junta directiva de la Caja de Seguro Social la resolución 38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006, según los cuales el incumplimiento de alguno de los requisitos de las condiciones especiales establecidos en el pliego de cargos ocasiona la descalificación de la propuesta, a pesar que el menor precio sea el principal parámetro de calificación de las propuestas.

En efecto, la documentación que reposa en el expediente administrativo corrobora que si bien la actora presentó la oferta más baja en el renglón 3 de la licitación pública 270057-08-07, la misma no cumplió con los requerimientos técnicos especificados en el pliego de condiciones, como lo

era aportar las certificaciones ISO de cada producto, de tal suerte que la entidad demandada, en busca del mejor interés del Estado, no podía hacer otra cosa que rechazar de plano esta propuesta, por ser a todas luces riesgosa para la entidad licitante.

Por lo tanto, el supuesto cargo de infracción al artículo 68 de la ley 51 de 2005, aducido por la apoderada judicial de la actora, resulta infundado.

Por las consideraciones anteriores, la Procuraduría de la Administración solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la resolución DNCyA-403-2007-D.G. del 5 de diciembre de 2007, emitida por el director general de la Caja de Seguro Social y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas: Se aduce el expediente administrativo a que accede el negocio jurídico examinado, que reposa en la Secretaría de esa Sala.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General